

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera N° 2021AE0102010286**

**LIC. RAÚL RENTERÍA VILLA.**

Director General de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.

Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE/1556/2021 de fecha 22 de enero de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

**C. Jesús Ramón Moya Grijalva**

- C.c.p. Dip. Fermín Trujillo Fuentes, Presidente de la Comisión de Fiscalización.  
Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, Secretario de la Contraloría General.  
C.P. Francisco Javier López Armenta, Contralor Interno.  
C.P. Rosa María Lugo Moroyoqui, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
L.A.P. Karla Beatriz Omelas Monroy, Directora General de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.  
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.  
Archivo.  
Minutario.

4

✓

**ISAF**

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

**INFORME**  
**INDIVIDUAL**  
AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA AUDITORÍA EN TIEMPO  
REAL

**2021**

**Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**

25 de agosto de 2021





**Informe Individual  
Auditoría en Tiempo Real 2021**

**Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**

**Auditoría Financiera  
Número 2021AE0102010286**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización en tiempo real durante el ejercicio presupuestal 2021.

La presente auditoría se realizó en atención a la solicitud realizada por medio de oficio número 03.01-1-127/20, de fecha 11 de septiembre de 2020, signado por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora del Estado de Sonora, mediante el cual solicitó la intervención de este Órgano Superior de Fiscalización, a efecto de llevar a cabo una auditoría en tiempo real de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, en específico al período comprendido de enero a junio del 2021.

En atención a lo anterior, con fecha 21 de septiembre del 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, emitió el Análisis de Procedencia, respecto de la solicitud de intervención para la práctica de auditoría en tiempo real, concluyendo lo siguiente:

***PRIMERO.-** Una vez que fueron analizados los términos de la solicitud de intervención respectiva, mediante escrito que corresponda, procedase a comunicar el presente análisis al auditor mayor de éste Órgano Fiscalizador, a fin de hacer de su conocimiento la multicitada solicitud de fiscalización, así como el contenido del presente escrito recaído a la misma y toda vez que se encuentran los requisitos de ley para estar en condiciones de proceder a la auditoría en cita, es por lo que se determina **procedente** tramitar y realizar tal auditoría solicitada que motivó el presente análisis emitido para los efectos legales conducentes.*

**Objetivo de la Auditoría**

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a

cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona

que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñarán sus funciones de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

### ***Importancia Relativa***

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esté expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías financieras practicadas por este instituto.

### ***Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos***

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, una vez que dejaron de tener vigencia los boletines de la serie 6000.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera , nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

### ***Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría***

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

### ***Alcance***

Los recursos estatales transferidos durante el período de enero a mayo de 2021 a Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. fueron por \$8,105,326, de los cuales se revisó el 100% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en sus Estados Financieros al 31 de mayo de 2021, proporcionados por el mismo, un total de egresos devengados por \$39,668,805, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$33,852,259 que representa el 85% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:



Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$29,163,460	\$29,163,460	100%
2000	Materiales y Suministros	265,048	0	0%
3000	Servicios Generales	5,008,978	3,624,140	72%
9000	Deuda Pública	5,231,319	1,064,659	20%
<b>Total</b>		<b>\$39,668,805</b>	<b>\$33,852,259</b>	<b>85%</b>

## Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AE/1556/2021, de fecha 22 de enero de 2021, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría C.P. Aida Francisca Rodríguez Salas PCCA, C.P. Laura Alexandra Bacaricia Arce, y L.C.P. Adrián Juan Pellat Pesqueira, ante Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., ubicada en Boulevard Luis Encinas y Olivares sin número, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200 siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. en la Ciudad de Hermosillo, con el fin de realizar auditoría financiera en tiempo real 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable al Lic. Braulio Eduardo Arciniega Méndez, en su carácter de Secretario Particular, mediante oficio número TMX/DG-019/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión; en sustitución de la C. Silvia Elena López Arriquivez, en su carácter de Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, la cual había sido designada como enlace único mediante oficio número TMX/DG-266/2021 de fecha 28 de enero de 2021; nombrándose además en este último oficio como enlaces específicos, a la C.P. Teresa Romana Gómez Morales, en su carácter de Contadora General, L.I. Guadalupe Pérez Arce, en su carácter de Auxiliar Contable, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, en su carácter de Secretaria de Planeación, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales, C.P. Gloria Emilia Manzo Amparano, en su carácter de Encargada de Cuentas por Pagar y Caja, C.P. Nadia Magnolia Ruíz Monge, en su carácter de Encargada de Cuentas por Cobrar y Facturación, C. Anetta Latsos Blanco, en su carácter de Capturista y Encargada de Archivo de Pólizas, C. María Yohara Barragán Cota, en su carácter de Asistente de Administración, y C. Silvia Elena López Arriquivez, en su carácter de Jefa del Departamento de Nómina y Pagos.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 30 de junio de 2021, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual el Lic. Braulio Eduardo Arciniega Méndez, en su carácter de Secretario Particular, C.P. Teresa Romana Gómez Morales, en su carácter de Contadora General, L.I. Guadalupe Pérez Arce, en su carácter de Auxiliar Contable, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, en su carácter de Secretaria de Planeación, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales, C.P. Gloria Emilia Manzo Amparano, en su carácter de Encargada de Cuentas por Pagar y Caja, C.P. Nadia Magnolia Ruíz Monge, en su carácter de Encargada de Cuentas por Cobrar y Facturación, C. Anetta Latsos Blanco, en su carácter de Capturista y Encargada

de Archivo de Pólizas, C. María Yohara Barragán Cota, en su carácter de Asistente de Administración, y C. Silvia Elena López Arriquivez, en su carácter de Jefa del Departamento de Nómina y Pagos, enlaces único y específicos, respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, y derivado de que el Sujeto Fiscalizado no atendió las observaciones determinadas, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 5 de agosto de 2021, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual el Lic. Braulio Eduardo Arciniega Méndez, en su carácter de Secretario Particular, L.I. Guadalupe Pérez Arce, en su carácter de Auxiliar Contable, Lic. Luz del Carmen Romero Mendoza, en su carácter de Secretaria de Planeación, C.P. Luis Honorio Ibarra Gallardo, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Obligaciones Fiscales, C.P. Gloria Emilia Manzo Amparano, en su carácter de Encargada de Cuentas por Pagar y Caja, y C. María Yohara Barragán Cota, en su carácter de Asistente de Administración, enlaces único y específicos, respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

### **Resultados de la Fiscalización Efectuada**

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	3	1	2	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por su parte, los Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, proporciona los principios para una auditoría de los estados financieros de un ente público preparados de conformidad con la normatividad aplicable, o sobre la información contenida en la Cuenta Pública en su conjunto. Estos principios también son aplicables ante la responsabilidad de auditar estados financieros individuales, conceptos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.

## ***Ingresos y Otros Beneficios***

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Sujeto Fiscalizado al 31 de mayo de 2021 por \$8,105,326, y que provienen en un 33% de ingresos propios, y el 67% de las ministraciones por subsidio estatal; de los cuales se revisó en forma directa el 100% del total de los ingresos; para lo cual se aplicaron los siguientes procedimientos:

En cuanto a los Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios:

- a) Se verificó su correcta aplicación contable.
- b) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- c) Se verificó que se contara con la factura de ingresos y su validación ante el SAT.

En cuanto a los Ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

## ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

### ***Gastos y Otras Pérdidas***

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios

Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley del ISR; Ley del IVA; Código Fiscal de la Federación; Ley del Seguro Social; Ley Estatal de Responsabilidades; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; el Acuerdo que actualiza y ratifica el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### ***Servicios Personales***

Durante el período de enero a mayo de 2021, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$29,163,460, que representa el 74% del total devengado, los cuales se revisaron al 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se validó la conciliación de lo ejercido según la información proporcionada por el área de Recursos Humanos del Sujeto Fiscalizado, contra las cifras contables del período de enero a mayo de 2021.
- b) Se tabularon las nóminas de las 10 quincenas de enero a mayo de 2021.
- c) Se validaron los pagos efectuados por fuera del sistema de nómina, verificando que se encuentren autorizados por el Órgano de Gobierno y se hayan realizado conforme a la normativa aplicable.
- d) Se comprobó que el total de percepciones pagadas por concepto de sueldos, sean coincidentes con lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2020 de los niveles directivos.
- e) Se validó que se están generando los CFDI de las nóminas.
- f) Se verificó que el nivel salarial del titular de la entidad cumpliera con lo establecido en el artículo 14 del "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos" de fecha 2 de enero de 2017.

***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:***

### ***Observación No Atendida***

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera en tiempo real 2021 realizada al Sujeto de Fiscalización denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., en las instalaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, ubicadas en Boulevard Luis Encinas y Olivares sin número, colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido de enero a mayo de 2021, respecto a la partida 11301 denominada "Sueldos", se observó que se pagaron sueldos

superiores a los importes máximos autorizados en el tabulador de sueldos por un importe de \$1,184,086, debido a que no se ajustaron los niveles salariales del personal de confianza al Tabulador del sueldo autorizado, tomando como base máxima el nivel salarial 13 que corresponde al titular de la Entidad con base a su Presupuesto Anual, como se detalla a continuación:

Número de Empleado	Puesto	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2021	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo a Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
			Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite a Percibir	
C325	Director General	Enero a mayo de 2021	14	\$629,410	13	\$60,540	5	\$302,700	\$326,710
C342	Gerente Administración y Finanzas	Enero a marzo de 2021	12	198,333	12	45,405	3	136,215	62,118
C330	Gerente Administración y Finanzas	Abril a mayo de 2021	12	132,222	12	45,405	2	90,810	41,412
C314	Gerente de Noticias	Enero a mayo de 2021	12	329,265	12	45,405	5	227,025	102,240
C134	Gerente Técnico	Enero a mayo de 2021	12	330,554	12	45,405	5	227,025	103,529
C300	Gerente de Comercialización y Ventas	Enero a mayo de 2021	12	330,555	12	45,405	5	227,025	103,530
C330	Titular de Unidad de Planeación	Enero a marzo de 2021	11	116,766	11	27,731	3	83,193	33,573
C215	Contador General	Enero a mayo de 2021	11	385,616	11	27,731	5	138,655	246,961
C130	Recursos Materiales y Fiscal	Enero a mayo de 2021	11	217,493	11	27,731	5	138,655	78,838
C248	Coordinador de Sistemas	Enero a mayo de 2021	11	168,608	11	27,731	5	138,655	29,953
C292	Coordinador de Redes Sociales	Enero a mayo de 2021	10	136,656	10	20,108	5	100,540	36,116
C223	Crédito y Cobranza	Enero a mayo de 2021	10	119,646	10	20,108	5	100,540	19,106
<b>Total</b>									<b>\$1,184,086</b>

**El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.**

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61, 64 y 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 16, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 44, 45, 46, 47, 48 y 88 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 42 y 46 bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración

y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de efectuar la revisión de que los sueldos se ajusten a los niveles salariales del personal de confianza de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizados, tomando como base máxima el nivel 13 que corresponde al titular de la Entidad con base a su presupuesto anual, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad establecida.

b) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida, la cual consiste en homologar el tabulador de sueldos del personal de confianza incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador o bien solicitar la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, para el ejercicio 2021.

c) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Materiales y Suministros***

Durante el periodo de enero a mayo de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por \$265,048 que representa el 1% del total devengado, los cuales serán revisados durante la fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

### ***Servicios Generales***

Q Durante el periodo de enero a mayo de 2021 se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por \$5,008,978, que representa el 13% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$3,624,140, que representa el 72% del total devengado en el capítulo.

U Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía Eléctrica", 31401 "Telefonía Tradicional", 31701 "Servicio de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 34501 "Seguros de Bienes

Patrimoniales", 35201 "Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 36301 "Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad", 36601 "Servicios de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet", 38301 "Congresos y Convenciones", 39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", y 39801 "Impuestos Sobre Nóminas", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor contara con la opinión positiva por parte del SAT, mediante el cual acreditó que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de su contratación.

**Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:**

### **Observación No Atendida**

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera en tiempo real 2021 realizada al Sujeto de Fiscalización denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., en las instalaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, ubicadas en Boulevard Luis Encinas y Olivares sin número, colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido de enero a mayo de 2021, respecto a la partida 39801 denominada "Impuestos Sobre Nómina", se observó que el Sujeto Fiscalizado no había enterado el Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) por el período de enero a abril de 2021 por \$445,083, según consta en el análisis realizado a los registros contables, integrándose como sigue:

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticias del mes de enero 2021.	\$33,112
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de enero 2021.	19,808

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de enero 2021.	34,601
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos y repetidoras del mes de enero 2021.	9,147
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de venta del mes de enero 2021.	2,955
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de enero 2021.	7,278
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticias del mes de febrero 2021.	36,205
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de febrero 2021.	21,982
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de febrero 2021.	31,787
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos y repetidoras del mes de febrero 2021.	8,859
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de ventas del mes de febrero 2021.	4,092
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de febrero 2021.	6,752
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos del mes de marzo 2021.	9,969
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticias del mes de marzo 2021.	33,202
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de venta del mes de marzo 2021.	3,462
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de marzo 2021.	18,796
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de marzo 2021.	35,463
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de marzo 2021.	7,363
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de Ciudad Obregón del mes de marzo 2021.	237
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de auditoría del mes de marzo 2021.	2,670
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos y repetidoras del mes de abril 2021.	11,095
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticias del mes de abril 2021.	30,202
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de venta del mes de abril 2021.	3,385
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de abril 2021.	17,072
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de abril 2021.	43,927
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de abril 2021.	8,667
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de Ciudad Obregón del mes de abril 2021.	324
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de auditoría del mes de abril 2021.	2,671
<b>Total</b>			<b>\$445,083</b>

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 214 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 42 y 46 bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 108 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción V, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad



Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, presumiblemente no lo hicieron.
- b) Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondientes al período de enero abril de 2021 por un importe de \$445,083, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.
- c) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

### ***Observación Solventada durante la Auditoría***

**3. Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera en tiempo real 2021 realizada al Sujeto de Fiscalización denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., en las instalaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, ubicadas en Boulevard Luis Encinas y Olivares sin número, colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido de enero a mayo de 2021, respecto a la partida 39501 denominada "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", se observó que el Sujeto Fiscalizado pagó multas, actualización y recargos por \$2,345,662, debido a que no fueron presentadas oportunamente las declaraciones de impuestos ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); al Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT, integrándose como sigue: a) Impuesto Sobre la Renta por Salarios del período de diciembre de 2019 a febrero de 2021 por \$1,970,479; b) RCV del segundo bimestre de**

2019 y sexto bimestre de 2020 por \$137,174; y c) INFONAVIT por aportaciones y amortización de créditos del sexto bimestre de 2020 por \$238,009.

### ***Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación***

Mediante oficio número TMX/AD-054-1/2021 de fecha 25 de junio de 2021, el Sujeto Fiscalizado manifestó el hecho de no contar con solvencia económica para cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales y de seguridad social; acreditando lo anterior, con copias de los estados de cuenta bancarios de HSBC México, S.A. con número de cuenta 0713029673, Santander México, S.A. con números de cuentas 51465003699, 65219705615 y 51500593097, y de BBVA Bancomer, S.A. con número de cuenta 454409949.

### ***Deuda Pública***

Durante el período de enero a mayo de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 9000 denominado "Deuda Pública" por \$5,231,319 que representa el 13% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$1,064,659 que representa el 20% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 92101 "Pago de Intereses a Largo Plazo"; bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se constató el documento que dio origen a la operación.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

### ***Procedimientos revisados con resultados satisfactorios***

### ***Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros***

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## ***Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros***

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

## ***Limitantes durante nuestra fiscalización***

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en la página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

### ***Resumen de los resultados***

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 3 observaciones, de las cuales 1 observación fue solventada en el transcurso de la auditoría y 2 observaciones se presentan para su seguimiento.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el día 25 de agosto de 2021, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) Las percepciones salariales exceden al tabulador de sueldos.
- b) No se enteró el Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%).

Asimismo, se informa que derivado de la observación recurrente mencionada en el presente; esta será turnada al área jurídica de este Instituto con el fin de llevar a

cabo las medidas de apremio necesarias, que podrán derivarse de sanción económica.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye, que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado, son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud de que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o abstención de opinión.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información financiera de la cuenta pública del ejercicio 2021.

Atentamente  
Auditor Mayor



**ISAF**

INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. Jesús Ramón Moya Grijalva

**Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones**

## **Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.**

**Auditoría Financiera**

**Número 2021AE0102010286**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al ente denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

**1 . Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera en tiempo real 2021 realizada al Sujeto de Fiscalización denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., en las instalaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, ubicadas en Boulevard Luis Encinas y Olivares sin número, colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido de enero a mayo de 2021, respecto a la partida 11301 denominada "Sueldos", se observó que se pagaron sueldos superiores a los importes máximos autorizados en el tabulador de sueldos por un importe de \$1,184,086, debido a que no se ajustaron los niveles salariales del personal de confianza al Tabulador del sueldo autorizado, tomando como base máxima el nivel salarial 13 que corresponde al titular de la Entidad con base a su Presupuesto Anual, como se detalla a continuación:**

Número de Empleado	Puesto	Periodo de Revisión de los sueldos Percibidos a partir del 01-enero-2020	Sueldo Total Nominal Percibido en el Periodo de Revisión		Sueldo Límite Máximo a Percibir Conforme a la Disposición en el Periodo de Revisión				Diferencia Total de Sueldo Percibido en Exceso
			Nivel	Sueldo Total Percibido	Nivel	Sueldo Mensual Límite Máximo Por Percibir	Cantidad de Meses de la Revisión	Sueldo Total Máximo Límite a Percibir	
C325	Director General	Enero a mayo de 2021	14	\$629,410	13	\$60,540	5	\$302,700	\$326,710
C342	Gerente Administración y Finanzas	Enero a marzo de 2021	12	198,333	12	45,405	3	136,215	62,118
C330	Gerente Administración y Finanzas	Abril a mayo de 2021	12	132,222	12	45,405	2	90,810	41,412
C314	Gerente de Noticias	Enero a mayo de 2021	12	329,265	12	45,405	5	227,025	102,240
C134	Gerente Técnico	Enero a mayo de 2021	12	330,554	12	45,405	5	227,025	103,529
C300	Gerente de Comercialización y Ventas	Enero a mayo de 2021	12	330,555	12	45,405	5	227,025	103,530
C330	Titular de Unidad de Planeación	Enero a marzo de 2021	11	116,766	11	27,731	3	83,193	33,573
C215	Contador General	Enero a mayo de 2021	11	385,616	11	27,731	5	138,655	246,961
C130	Recursos Materiales y Fiscal	Enero a mayo de 2021	11	217,493	11	27,731	5	138,655	78,838
C248	Coordinador de Sistemas	Enero a mayo de 2021	11	168,608	11	27,731	5	138,655	29,953
C292	Coordinador de Redes Sociales	Enero a mayo de 2021	10	136,656	10	20,108	5	100,540	36,116
C223	Crédito y Cobranza	Enero a mayo de 2021	10	119,646	10	20,108	5	100,540	19,106
								<b>Total</b>	<b>\$1,184,086</b>

### Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61, 64 y 70 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; 16, 24 y 25 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 44, 45, 46, 47, 48 y 88 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 42 y 46 bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; 14 del Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos vigente a partir del 3 de enero de 2017; y demás que resulten aplicables.

### Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de efectuar la revisión de que los sueldos se ajusten a los niveles salariales del personal de confianza de acuerdo con el tabulador de sueldos autorizados, tomando como base máxima el nivel 13 que corresponde al titular de la Entidad con base a su presupuesto anual, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad establecida.
- b) Proporcionar copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida, la cual consiste en homologar el tabulador de sueldos del personal de confianza incluyendo salarios y prestaciones, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador o bien solicitar la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, para el ejercicio 2021.
- c) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

**2 . Al efectuar los trabajos de fiscalización correspondientes a la auditoría financiera en tiempo real 2021 realizada al Sujeto de Fiscalización denominado Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., en las instalaciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, ubicadas en Boulevard Luis Encinas y Olivares sin número, colonia Villa Satélite, código postal 83200, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido de enero a mayo de 2021, respecto a la partida 39801 denominada "Impuestos Sobre Nómina", se observó que el Sujeto Fiscalizado no había enterado el Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTP 2%) por el período de enero a abril de 2021 por \$445,083, según consta en el análisis realizado a los registros contables, integrándose como sigue:**



Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticias del mes de enero 2021.	\$33,112
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de enero 2021.	19,808
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de enero 2021.	34,601
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos y repetidoras del mes de enero 2021.	9,147
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de venta del mes de enero 2021.	2,955
31/01/21	P00068	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de enero 2021.	7,278
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticias del mes de febrero 2021.	36,205
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de febrero 2021.	21,982
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de febrero 2021.	31,787
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos y repetidoras del mes de febrero 2021.	8,859
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de ventas del mes de febrero 2021.	4,092
28/02/21	P00264	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de febrero 2021.	6,752
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos del mes de marzo 2021.	9,969
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticias del mes de marzo 2021.	33,202
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de venta del mes de marzo 2021.	3,462
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de marzo 2021.	18,796

Datos de la Póliza		Concepto	Importe
Fecha	Número		
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de marzo 2021.	35,463
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de marzo 2021.	7,363
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de Ciudad Obregón del mes de marzo 2021.	237
30/03/21	P00423	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de auditoría del mes de marzo 2021.	2,670
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos técnicos y repetidoras del mes de abril 2021.	11,095
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de noticas del mes de abril 2021.	30,202
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de venta del mes de abril 2021.	3,385
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de administración del mes de abril 2021.	17,072
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de operación del mes de abril 2021.	43,927
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de dirección del mes de abril 2021.	8,667
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de Ciudad Obregón del mes de abril 2021.	324
30/04/21	P00641	Secretaría de Hacienda, por concepto de impuesto al 2% sobre nómina del área de gastos de auditoría del mes de abril 2021.	2,671
<b>Total</b>			<b>\$445,083</b>

Normatividad Infringida

\*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 213, 214 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 42 y 46 bis A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 108 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 19 fracción V, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de determinar y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de declaraciones y pago de impuestos, presumiblemente no lo hicieron.

b) Proporcionar copia certificada de las declaraciones que acrediten haber cubierto los adeudos respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (ISRTTP 2%) correspondientes al período de enero abril de 2021 por un importe de \$445,083, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas.

Asimismo, respecto de la actualización y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente  
Auditor Mayor



**ISAF**

INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

C. Jesus Ramón Moya Grijalva